

ASPECTOS PRINCIPALES DE LA NUEVA RESOLUCIÓN GENERAL N° 15/2024 DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

—PRESENTACIÓN EFECTUADA EN LA CONFERENCIA DE CIERRE DE LA 45ª CONVENCION NOTARIAL—

DANIEL ROQUE VÍTOLO²

I. A modo de introducción

Con fecha 16 de julio de 2024, en mi carácter de Inspector General de Justicia, dicté una resolución general por la cual se reformuló íntegramente el Marco Normativo del organismo, y se establecieron las nuevas reglas de juego en materia de Registro Público y fiscalizaciones de entidades civiles, contratos y sociedades.

El propósito de esta presentación es trazar un breve panorama general de los cambios que se han producido a partir de la sanción de la nueva normativa, que ubique al lector en el escenario que se plantea a partir de la sanción de la misma.³

II. Aspectos generales de la nueva normativa

Una de las principales novedades que trae la reforma es aquella por la cual se recalifica la naturaleza de las funciones que la ley asigna al Organismo, estableciendo que éste no es exclusivamente una autoridad de registro y control de funcionamiento de ciertas personas jurídicas privadas, sino que la IGJ es —además de una autoridad de contralor— un “Servicio Económico de Interés General” a disposición de los administrados.

Del mismo modo, se enfatiza el concepto de que las normas que regulan las funciones del Organismo y su funcionamiento deben reflejar el contenido, el espíritu y los objetivos perseguidos por los fundadores de la República, expresados en la Constitución Nacional y vinculados con las garantías consagradas en los artículos 14, 17, 18, 19 y concordantes de ese cuerpo normativo, en un ámbito democrático y de libertad, con respeto del principio de legalidad, de reserva legal y de la jerarquía de las normas involucradas.

² Abogado egresado de la UBA; Doctor en Derecho y Ciencias Sociales por la Universidad Nacional de Córdoba; Posdoctor en Derecho y Ciencias Jurídicas por las universidades de Bologna —Italia—, Universidad de Buenos Aires (UBA) y Museo Social Argentino —ambas de Argentina—; Profesor Titular Emérito de la Universidad de Buenos Aires; Académico de la Academia Nacional de Derecho de Córdoba —Argentina—; Profesor Honorario y Maestro del Derecho de diversas universidades; coautor de las leyes 24.522 de Concursos y Quiebras, 22.428 de Fomento a la Conservación de Suelos y 22.421 de Conservación de la Fauna. Inspector General de Justicia de la Nación; Consejero Titular del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho de la UBA por el claustro de profesores; autor de más de 70 obras jurídicas y de más de 300 artículos de doctrina. Sus obras han sido premiadas por dos academias nacionales.

³ Se puede consultar también la publicación Rubinzal Culzoni RC D 444/2024, digital.

Así, la nueva normativa destaca que las autoridades de control en general —y la IGJ en particular— deben desterrar para siempre posiciones tomadas por el Organismo en el pasado reciente, por las cuales se produjo un inadecuado avance ilegal e ilegítimo del Estado en el ámbito de reserva legal y de libertad que constitucionalmente le fuera conferido a los ciudadanos por parte de la Constitución Nacional, conformando —ello— un avasallamiento de las garantías otorgadas por nuestra carta magna en este campo.

Y se deja establecido que resultaba imprescindible reformular —entonces— todo el marco normativo vigente en la materia.

III. RESPUESTAS EFECTIVAS PARA SECTORES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE HAN VENIDO RECLAMANDO SOLUCIONES A CIERTOS PROBLEMAS DURANTE AÑOS

Desde que el Código Civil y Comercial de la Nación fue sancionado por la Ley 26.994, incorporando a su texto una disciplina general respecto de las personas jurídicas privadas, se generaron expectativas en muchos sectores de la sociedad civil que no fueron debidamente atendidas por vía reglamentaria, como fue el caso de las iglesias, confesiones, comunidades religiosas, consorcios de propiedad horizontal —como personas jurídicas privadas— y también respecto de otros sujetos a los cuales la ley les otorgaba la posibilidad de acceder voluntariamente a una sistema de contabilidad regular con libros rubricados.

La resolución soluciona esta problemática, de un modo sencillo, práctico y a la vez efectivo generando un régimen al cual se puede acceder en forma voluntaria.

1. Iglesias, confesiones y comunidades religiosas

Por medio de la nueva resolución general se habilita a las iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas —distintas de la Iglesia Católica— y que hubiesen sido autorizadas para la celebración de su culto, bajo la Ley N° 21.745, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a inscribirse voluntariamente en el Registro Público a cargo de IGJ, para poder contar con un sistema de contabilidad regular con apoyo en libros y registros que puedan tener una contabilidad transparente y con efectos jurídicos que les permita hacerla valer en juicio —artículos 33 inciso 6, 365 y 398 inciso 10 del Anexo “A” de la Resolución General IGJ N° 15/2024—. Del mismo modo, se permite que aquellas iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas que se encuentren actualmente inscriptas en el Registro Público y bajo fiscalización del Organismo constituidas como asociaciones civiles o fundaciones, optar por dejar de estar bajo dicha fiscalización y transformarse voluntariamente en meras iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas, bajo sus propios estatutos sin que ello les haga perder el derecho a contar con una contabilidad regular y con libros rubricados —artículos 288 y 398 inciso 10 del Anexo “A” de la Resolución General IGJ N° 15/2024—.

2. Consorcios de Propiedad Horizontal

Otros de los sujetos de derecho incorporados como personas jurídicas privadas por la Ley 26.994, son los consorcios de propiedad horizontal, respecto de los cuales se discutió mucho tiempo con relación a si debían o no ser considerados sujetos de derecho, cuestión que tuvo sanción positiva recién en el año 2015.

La nueva resolución general de IGJ habilita a los consorcios de propiedad horizontal con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a que, independientemente de la registración que pudieran obtener en el Registro de la Propiedad Inmueble, puedan tener la posibilidad de inscribirse en el Registro Público a cargo de IGJ para acceder voluntariamente a la obtención de los registros y libros rubricados, que les permita hacerlos valer en juicio — artículos 366 y 398 inciso 9 del Anexo “A” de la Resolución General IGJ N° 15/2024—.

3. Otros sujetos

Del mismo modo, se habilita por primera vez —luego de más de nueve (9) años de vigencia del nuevo Código Civil y Comercial— un registro voluntario para aquellas personas que sin estar obligadas por la ley a llevar contabilidad, puedan solicitar su inscripción en el Registro Público para quedar habilitados a tener libros rubricados en razón de una necesidad específica (el caso de tutores, curadores, administradores de regímenes de bienes especiales y auxiliares de la justicia, entre otros) —artículos 367 y 398 inciso 11 del Anexo “A” de la Resolución General IGJ N° 15/2024—.

IV. SIMPLIFICACIÓN Y FACILITACIÓN DE LOS TRÁMITES Y FLEXIBILIZACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES.

En muchos países —y la Argentina no es una excepción— las organizaciones de la sociedad civil —llamadas comúnmente ONGs— son actores esenciales de la vida pública ya que complementan los esfuerzos gubernamentales en la provisión de servicios esenciales como educación, salud y asistencia social. En áreas donde los servicios públicos son muchas veces insuficientes o inexistentes, las ONGs llenan este vacío, mejorando la calidad de vida de millones de personas. Y en donde el Estado puede brindar dichos servicios, las ONGs prestan de igual modo regularmente otros servicios complementarios, o asisten al Estado en varios aspectos operativos y funcionales. Educación, salud, ancianidad, discapacidad, seguridad, niñez y adolescencia, pequeños y microemprendimientos, asistencia a consumidores, son sólo algunos de los campos en los cuales puede advertirse esta cooperación.

Los números que arroja el informe realizado por la Confederación de la Sociedad Civil es una muestra clara de ello. Es muy impresionante advertir que las Organizaciones de la Sociedad Civil dan empleo al 12% de los asalariados formales del país, y a muchos voluntarios; que su actividad contribuye al PBI en más del 3,96% y que su importancia relativa en relación con la participación de estas organizaciones en el PBI a nivel mundial, ubica a las organizaciones argentinas como un ejemplo a seguir por otros países del mundo.

De allí que la IGJ ha considerado de vital importancia mejorar la regulación relativa a estos entes y mejorar sustancialmente su tratamiento administrativo en orden a simplificar y facilitar su acción.

Así, se simplifican —entonces— los trámites de inscripción en lo que hace a la constitución, desenvolvimiento, disolución y liquidación de todas las organizaciones de la sociedad civil.

De tal suerte, se incorporan al Marco Normativo procedimientos simplificados y gratuitos para la constitución y funcionamiento de asociaciones civiles de pequeña envergadura —artículos 266 y 321 del Anexo “A” de la Resolución General IGJ N° 15/2024—. Asimismo, se permite la disolución y cancelación sin liquidación de asociaciones civiles que no hayan tenido actividad durante los últimos seis (6) años, bajo un procedimiento sencillo y ágil —artículo 364 del Anexo “A” de la Resolución General IGJ N° 15/2024—.

Se admite —igualmente— la constitución de asociaciones civiles de poca envergadura sin tener que recurrir a escritura pública ni a dictamen profesional de precalificación —artículo 266 del Anexo “A” de la Resolución General IGJ N° 15/2024—; y se elimina el requerimiento de presentación de documentos adicionales respecto de la nómina de autoridades, simplificando el trámite —artículo 342 del Anexo “A” de la Resolución General IGJ N° 15/2024—.

Entre otros aspectos relevantes en esta materia puede señalarse que:

- (i) se flexibiliza y simplifica la inscripción de cese de administradores de Asociaciones Civiles y Fundaciones —artículos 342, 343 y 347 del Anexo “A” de la Resolución General IGJ N° 15/2024—;
- (ii) se modifican los textos de los estatutos modelo incorporando la posibilidad de que los órganos puedan sesionar a distancia y por medios remotos —artículo 273 inciso 6 del Anexo “A” de la Resolución General IGJ N° 15/2024 y sus Anexos “IX y X” —;
- (iii) se simplifica el régimen de convocatorias y se incorpora la posibilidad de convocar a los asociados y autoridades mediante la utilización de correo electrónico —artículo 273 inciso 4 del Anexo “A” de la Resolución General IGJ N° 15/2024—;
- (iv) se regula la admisión por parte del DNU 70/2023 de habilitar la participación de asociaciones civiles y fundaciones en sociedades anónimas —artículos 351 y siguientes del Anexo “A” de la Resolución General IGJ N° 15/2024—; y

- (v) se simplifica el régimen de inscripción de entidades civiles constituidas en el exterior —artículos 289 y 290 del Anexo “A” de la Resolución General IGJ N° 15/2024—.

V. SIMPLIFICACIÓN Y DESREGULACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SOCIEDADES CONSTITUIDAS EN EL PAÍS PARA FAVORECER LA INVERSIÓN LOCAL

Con el objeto de promover y facilitar las inversiones privadas, y atento a la admisión en nuestro régimen jurídico de las sociedades unipersonales bajo diversas circunstancias, se elimina el control de pluralidad sustancial originaria y derivada, derribando una barrera que afectaba el principio de libertad al perder vigencia las disposiciones de los artículos 56, 91 inciso 1 subinciso c, 106 y 268 del Anexo A de la Resolución General IGJ N° 7/2015, que no han sido receptadas en la normativa del Anexo “A” de la Resolución General IGJ N° 15/2024—.

Asimismo, se amplía a seis (6) años el plazo para la cancelación de las sociedades sin liquidación y sin actividad —artículo 162 del Anexo “A” de la Resolución General IGJ N° 15/2024—.

Del mismo modo, en orden a la simplificación y facilitación de trámites y exigencias, se eliminan ciertos aspectos reglamentarios referidos a las garantías a ser prestadas por los directores y gerentes, flexibilizando el trámite y la exigencia de tal garantía —artículos 70, 71 y 105 inciso 3 del Anexo “A” de la Resolución General IGJ N° 15/2024—.

Por otra parte, se suprimen disposiciones sancionatorias que se habían establecido bajo la gestión anterior y que no están autorizadas por la ley —como es el caso de la contenida en el artículo 324 de la Resolución General IGJ N° 7/2015 que autorizaba al Organismo a promover la acción de inoponibilidad de la personalidad jurídica prevista en el artículo 54, párrafo 3º de la Ley N° 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias, en caso de que los bienes registrables de propiedad de una sociedad no integrasen la hacienda comercial o no estuviesen afectados al cumplimiento del objeto social—.

En otro orden de cosas, se eliminan procesos inoperantes en la práctica —como los referidos a la impresión de títulos accionarios en la Casa de la Moneda, o no previstos en la ley, como la comunicación de los dividendos anticipados—, al suprimirse las disposiciones de los artículos 146 y 152 de la Resolución General IGJ N° 7/2015.

En lo que hace al instituto del “capital social” la nueva resolución:

- (i) elimina la exigencia administrativa de establecer una prima emisión en los casos de aumento de capital con aporte efectivo de los socios —cuestión atinente exclusivamente a ellos y cuyo cuestionamiento se encuentra por fuera de la competencia asignada por la ley

al Organismo—. Desaparecen, por lo tanto, las disposiciones de los artículos 107, 108 y 109 de la Resolución General IGJ N° 7/2015;

(ii) deja de imponer administrativamente la capitalización previa obligatoria de las cuentas del capital —la cual se ciñe exclusivamente a la cuenta ajuste de capital— en los aumentos de capital social —artículo 96 del Anexo “A” de la Resolución General IGJ N° 15/2024—; y

(iii) elimina —además— la prohibición de la denominada "operación acordeón", sujetando su validez al cumplimiento de determinados recaudos —artículo 100 del Anexo “A” de la Resolución General IGJ N° 15/2024—.

Adicionalmente, se simplifica la reglamentación del régimen de voto acumulativo para la elección de directores y miembros del consejo de vigilancia, ajustándose el procedimiento a lo que estrictamente establece la Ley General de Sociedades —artículo 108 del Anexo “A” de la Resolución General IGJ N° 15/2024—.

Un aspecto importante desde el punto de vista de la composición patrimonial de las sociedades, es la simplificación que se lleva a cabo respecto del régimen de aportes irrevocables a cuenta de futuros aumentos de capital —fijando como principio que tales aportes permanecerán contabilizados en el patrimonio neto, y manteniendo la obligación de seguir el procedimiento de reducción de capital para su restitución, y el carácter de crédito subordinado frente a la quiebra o liquidación—, conforme artículos 94, 95, 235 y 240 del Anexo “A” de la Resolución General IGJ N° 15/2024.

Además, se elimina la exigencia de proveer un certificado de inhibiciones para los procesos de reorganización societaria —artículos 143, 146 y 151 del Anexo “A” de la Resolución General IGJ N° 15/2024—.

Dentro del proceso de simplificación y facilitación par la modificación de estructuras societarias, se elimina el requisito de publicación de edictos en los trámites de inscripción de cesiones de cuotas sociales en las Sociedades de Responsabilidad Limitada —conforme artículo 115 del Anexo “A” de la Resolución General IGJ N° 15/2024 —.

Se modifica —además— la reglamentación en materia de sociedades de profesionales y de medios, dejando fuera del control del organismo lo relativo al cumplimiento de las normas aplicables según las distintas profesiones e incumbencias profesionales, quedando dicho control a cargo del profesional dictaminante—artículos 53 y 54, apartado II, inciso 3 del Anexo “A” de la Resolución General IGJ N° 15/2024—.

También se permite el acceso a libros rubricados a las Sociedades simples, o libres o residuales —incluidas las sociedades de hecho— contempladas en la Sección IV, del Capítulo I, de la Ley General de Sociedades —artículo 398 inciso 8 del Anexo “A” de la Resolución General IGJ N° 15/2024—.

Finalmente —en lo que hace a sociedades locales— se incorpora dentro de la nueva normativa la posibilidad de integrar aportes en la constitución de la sociedad y en los aumentos de capital de la misma, consistentes en activos virtuales y criptomonedas, sujeto —ello— al cumplimiento de determinados recaudos, en el entendimiento de que este mecanismo puede ofrecer oportunidades de crecimiento, eficiencia y seguridad en el mundo empresarial — artículos 67 y 91 inciso 3 del Anexo “A” de la Resolución General IGJ N° 15/2024—.

VI. FLEXIBILIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DEL RÉGIMEN APLICABLE A LAS SOCIEDADES CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO PARA FAVORECER Y PROMOVER LAS INVERSIONES EXTRANJERAS

La inversión extranjera desempeña un papel crucial en el desarrollo y crecimiento de los países y mercados emergentes. Algunos de los aspectos clave de su importancia son el aporte de capital adicional que puede ser crucial para financiar proyectos de infraestructura, desarrollo industrial y otros sectores importantes que necesitan grandes sumas de dinero.

Consecuentemente, en la nueva resolución, se eliminan limitaciones y restricciones establecidas en el pasado para la operación de estos entes en el país, derivadas de apreciaciones personales, ideológicas o meramente discrecionales —no desprovistas de cierto grado de arbitrariedad— que desnaturalizaron el contenido y los alcances de las leyes vigentes en la Nación y de los tratados internacionales suscriptos de los cuales la República Argentina es parte.

Del mismo modo:

- (i) Se elimina la exigencia de acreditar la titularidad de activos localizados en el exterior para poder inscribir sucursales, asientos o representaciones permanentes de sociedades constituidas en el extranjero o para constituir o participar en una sociedad local. En tal sentido, se suprimen los requerimientos previstos en los artículos 206 inciso 4, 209, 210, 211, 212, 213, 245 inciso 4 y 246 de la Resolución General IGJ N° 7/2015, que no han sido receptados en la nueva normativa.
- (ii) Se mantiene —en cumplimiento de la Ley 27.739— la obligación de acreditar los beneficiarios finales de las sociedades constituidas en el exterior al momento de la inscripción y anualmente al presentar sus estados contables en el caso de los supuestos del artículo 118 inciso 3º, de la Ley General de Sociedades —ejercicio de actividad habitual, sucursal o asiento—. Tal exigencia se replica en los artículos 164 inciso 6, 175, 183 inciso 6 y 193 inciso 7 del Anexo A de la Resolución General IGJ N° 15/2024.
- (iii) Se admite la inscripción de sociedades *off shore* y aquellas constituidas, registradas o incorporadas en países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales, considerados no cooperadores a los fines de la

transparencia fiscal y/o categorizadas como no colaboradoras en la lucha contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, pero se dispone la aplicación de un criterio restrictivo al momento de considerar su inscripción reservándose el Organismo la facultad de requerir información complementaria, antes de proceder a la inscripción de las mismas —conforme artículo 168 del Anexo “A” de la Resolución General IGJ N° 15/2024—.

- (iv) Se establecen normas específicas y sencillas para el traslado de sociedades constituidas en el extranjero e inscriptas en jurisdicciones provinciales, a la órbita de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires —de acuerdo a lo estipulado por los artículos 171, 172, 187 y 188 del Anexo “A” de la Resolución General IGJ N° 15/2024—.
- (v) Se elimina el procedimiento de inscripción de la renuncia de los representantes designados por sociedades constituidas en el extranjero sin contar con la documentación requerida, o en caso de renuncia no aceptada por la sociedad matriz —equiparando el criterio seguido por el Organismo en el caso de las sociedades locales—, conforme el texto de los nuevos artículos 173 y 189 del Anexo “A” de la Resolución General IGJ N° 15/2024.
- (vi) Se elimina el Régimen Informativo Anual —RIA— tanto para sociedades constituidas en el extranjero inscriptas bajo el régimen del artículo 118 inc. 3, como para las aludidas por el artículo 123. A tal efecto, se suprimen las disposiciones de los artículos 237, 251, 254 y 255 de la Resolución General IGJ N° 7/2015.
- (vii) Se mantiene la figura de la “sociedad vehículo” en los supuestos de sociedades constituidas en el extranjero que constituyen o participan en una sociedad local, como una alternativa por la que podrán optar voluntariamente los constituyentes, con el propósito de efectuar sus inversiones —artículo 184 del Anexo “A” de la Resolución General IGJ N° 15/2024—.
- (viii) Se elimina el Registro de Actos Aislados —y por ende la obligación de informar derivada de su creación— y también las consecuencias que se derivaban de la inscripción de dichos actos, o de la ausencia a la misma, al suprimirse el anterior Capítulo III —artículos 258 a 265— del Título III del Libro III de la Resolución General IGJ N° 7/2015.

VII. DESREGULACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES Y EXIGENCIAS CONTABLES

En la nueva resolución también se encaran modificaciones en materia de registros vinculados con la documentación y la contabilidad.

En tal sentido:

- (i) Se simplificaron tanto la remisión a las normas contables aplicables como los requisitos respecto de la información a ser presentada en la llamada “memoria

ampliada”, la que a partir de ahora sólo será exigible en el caso de las sociedades comprendidas en el artículo 299 de la Ley N° 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias —artículo 228 del Anexo “A” de la Resolución General IGJ N° 15/2024—.

- (ii) Como se adelantara, los aportes irrevocables a cuenta de futuros aumentos de capital se mantendrán en el patrimonio neto de la sociedad, sin plazo, salvo excepciones expresas —artículos 94, 235 y 240 del Anexo “A” de la Resolución General IGJ N° 15/2024—.
- (iii) Se mantiene la obligación de tratamiento sobre los resultados negativos que arrojen los balances de ejercicio, y se elimina la obligación de otorgar destino específico a los resultados positivos que existieran —artículo 236 del Anexo “A” de la Resolución General IGJ N° 15/2024—.
- (iv) Se simplifica el régimen de revalúos técnicos y se admite el revalúo de activos biológicos —artículos 237 y 238 del Anexo “A” de la Resolución General IGJ N° 15/2024—.

La nueva resolución también se ha ocupado de considerar aspectos vinculados con el régimen de registro y la utilización de nuevas tecnologías en materia de documentación y contabilidad.

Así:

(a) en los casos de sustitución de libros por ordenadores, medios mecánicos o magnéticos se resalta que la obligación de conservación en la sede social —conforme al artículo 325 del Código Civil y Comercial de la Nación— se refiere al “soporte en que se vuelque la información” —pen drives, otros soportes— y no a los servidores en que se procese la misma —artículo 244 del Anexo “A” de la Resolución General IGJ N° 15/2024—;

(b) se incorpora —además— como soporte para la conservación de la documentación contable llevada por medios mecánicos, magnéticos, ópticos u otros, la posibilidad de materializar ello en archivos identificados con un “hash”, ante las dificultades que presenta la obsolescencia de los medios ópticos —CD/DVD—, los que prácticamente ya no pueden obtenerse en el mercado, y ante la ausencia de dispositivos de lectura de los mismos en los nuevos modelos de ordenadores —artículos 250 y 251 del Anexo “A” de la Resolución General IGJ N° 15/2024—;

(c) se simplifica la información a brindar en los casos de autorización de medios mecánicos, magnéticos u otros, eliminándose la presentación bianual, aunque manteniéndose la anual —artículos 252 y 253 del Anexo “A” de la Resolución General IGJ N° 15/2024—.

VIII. SE DESREGULAN Y ELIMINAN EXIGENCIAS PARA CONTRATOS ASOCIATIVOS Y FIDEICOMISOS

En lo que hace a este tipo de contratos, la nueva resolución elimina la obligación de presentar estados contables ante el Organismo en los casos de contratos asociativos y fideicomisos —salvo en aquellos supuestos en los cuales dicha obligación surja de una norma especial expresa—, conforme la nueva normativa incluida en los Títulos III y IV del Libro III del Anexo A de la Resolución General IGJ N° 15/2024.

IX. SE ELIMINA EXIGENCIA PARA LAS TRANSFERENCIAS DE FONDOS DE COMERCIO

Se elimina como requisito para inscribir las transferencias de establecimientos comerciales e industriales bajo el régimen de la Ley N° 11.867, la presentación de un certificado de inhibiciones por parte del transmitente, en la medida de lo resuelto en su momento —hace más de ochenta y cinco (85) años— en un fallo plenario de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, en autos “Arrese, Edmundo M.C. y otro” (5/12/1938) —artículo 214 del Anexo “A” de la Resolución General IGJ N° 15/2024—.

X. SE MANTIENE LA DESREGULACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN PRODUCIDA EN EL RÉGIMEN DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (SAS) POR LA NUEVA GESTIÓN DE IGJ

En materia de Sociedades por Acciones Simplificadas, la nueva resolución mantiene el régimen simplificado y desregulado para las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) establecido en las Resoluciones Generales IGJ N° 11/2024 y N° 12/2024 —las que mantienen su vigencia—. Sin embargo, se está trabajando en ahondar más la desregulación y simplificación del sistema por medio de una resolución específica que será dictada próximamente.

XI. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO —NACIONAL E INTERNACIONAL— Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

Respecto del Manual de Políticas y Procedimientos para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, aprobado por la Resolución General IGJ N° 10/2015, el mismo será actualizado mediante resoluciones específicas, a efectos de ajustarse a lo dispuesto por la reciente Ley N° 27.739 y las resoluciones que, en su consecuencia, dicte seguidamente la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF), creada por la Ley N° 25.246, y las recomendaciones que surjan de los resultados de la evaluación de los “pares” efectuada en el mes de abril de 2024.

XII. A modo de colofón

Como ha sido establecido en los considerandos de la Resolución General IGJ N° 15/2024, uno de los problemas más comunes en la administración pública —además de la desnaturalización de sus verdaderas funciones— es la burocracia excesiva, que muchas veces se traduce en trámites engorrosos y procedimientos innecesariamente complicados, disponiendo exigencias desmedidas e inconducentes, a cargo de los administrados.

Simplificar estos trámites importa una obligación ineludible del Estado ya que ello reduce significativamente la burocracia, permitiendo que los ciudadanos, las empresas y las organizaciones de la sociedad civil, puedan acceder a mejores servicios y realizar gestiones y trámites de un modo más ágil y eficiente, de manera —también— no sólo de ahorrar tiempo, sino de reducir el nivel de tensión y de frustración de los administrados en su interacción con entidades gubernamentales.

Así, la simplificación de los trámites administrativos ante los organismos públicos es un tema de vital importancia en la gestión de cualquier administración moderna. Este proceso no solo busca facilitar la vida de los ciudadanos y empresas, sino que también tiene implicaciones profundas en términos de eficiencia, transparencia y desarrollo económico.

Consecuentemente, la simplificación de los trámites administrativos ante los organismos públicos es un objetivo fundamental para cualquier administración que aspire a ser eficiente, transparente y promotora del desarrollo económico. Ello en razón de que reducir la burocracia, mejorar la eficiencia, fomentar la transparencia, impulsar el desarrollo económico, garantizar la accesibilidad y promover la participación ciudadana son solo algunos de los beneficios que se derivan de este proceso; resultando imperativo que los gobiernos deban trabajar en la implementación de medidas que simplifiquen los trámites y faciliten la interacción de los ciudadanos con las instituciones públicas, brindándoles a aquéllos tiempos de respuesta más rápidos, y a los organismos públicos una mayor capacidad para atender un volumen cada vez más alto de solicitudes y requerimientos.

Y hacia allí es donde apunta la nueva Resolución General IGJ N° 15/2024.